

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Febrero de 1894.*)

Seccion cuarta.

NUM. 509.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 42.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cuenca de Campos, contra una providencia de este Gobierno de tres del corriente mes, por la que se ordenaba a aquel Ayuntamiento que pagara a D.^a Vicenta Torres, vecina de Villalón, las cantidades que la

adeuda por réditos del censo que tiene a su favor contra el comun de vecinos de dicha villa de Cuenca de Campos.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 26 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,

Enrique de Aréna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 1.º al 8 de Marzo próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos a las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas, rogando a los señores Alcaldes lo hagan llegar a noticia de las mismas.

Valladolid 27 de Febrero de 1894.—El Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

Núm. 507.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Abril del corriente año un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general del Ramo ha sido autorizada por Real orden de 12 del actual para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, hasta fin de Mayo siguiente, se reciban por esta Delegacion los de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes la prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general del Ramo que se facilitarán gratis en esta oficina, entregándose á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por estas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

3.ª Se recuerda al público lo dispuesto en la Circular de la Direccion general del Ramo de 1.º de Diciembre de 1893 que los que no hubieran satisfecho al presentar el cupon de 1.º de Enero último el impuesto de timbre que determinan el artículo 43 de la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, tienen que verificarlo ahora necesariamente, aplicando dicho timbre movil al cupon de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no les admitirá esta Delegacion.

4.ª A fin de facilitar las operaciones de comprobacion se hace preciso que se presenten facturados por separado los cupones que contengan timbre movil y los que no lo contengan por haberse satisfecho ya el impuesto

en Enero último, no admitiéndose factura alguna en que se hallen mezclados dichos cupones.

5.ª La aplicacion del nuevo timbre movil á que se refiere la prevencion 3.ª se hará horizontalmente en union del titulo y el cupon correspondiente por la parte anterior del primero.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro Directivo; entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas que le será satisfecho por las dependencias de la citada Sucursal del Banco con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo los interesados las inscripciones después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro; debiendo advertirse que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

7.ª Para la admision de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta oficina se tendrá presente lo dispuesto en la Circular de la Direccion general de la Deuda de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880, así como el acuerdo de la misma Direccion general de 28 de Agosto de 1893.

8.ª Conviniedo á los intereses del Estado queden satisfechos sino en totalidad en su mayor parte al menos los correspondientes al trimestre de que se trata ó sea el vencadero en 1.º de Abril próximo, se escita á los poseedores de inscripciones para que procuren presentarlas al cobro en esta Delegacion á la mayor brevedad posible.

9.ª No se admitirán facturas tanto de cupones como de inscripciones cuyos talones hayan sido extendidos por los presentadores.

Valladolid 24 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, *Ricardo Guijarro*.

NUM. 513.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Terminado en 19 del actual el período voluntario para la adquisición de las cédulas personales del corriente ejercicio, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que con arreglo á lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, dispongan el inmediato ingreso en las areas del Tesoro del importe de la recaudación obtenida por este concepto y la entrega de las cédulas sobrantes, sujetándose para ello á las reglas siguientes:

1.^a Formarán una lista triplicada de todos los contribuyentes morosos que no se hayan provisto de aquellos documentos para autorizar el oportuno apremio.

2.^a A las cédulas que sean devueltas por defunción de los interesados se acompañará certificación del Juzgado municipal en que se haga constar este extremo; y

3.^a Las que pertenezcan á individuos que hayan trasladado su vecindad á otras localidades, se justificarán también con certificaciones expedidas por las respectivas Alcaldías.

Espero del celo que distingue á las referidas autoridades locales, que cumplirán este servicio importante dentro del plazo de quince días, sin dar lugar á nuevos recordatorios ni á la adopción de medidas coercitivas.

Valladolid 26 de Febrero de 1894.—*Amalio G. Montero.*

 NUM. 493.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO.—2.ª DIVISION.

E. M.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—9.ª Sección.—Circular.—«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Artículo

1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, (D. O. núm. 38), serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación. Art. 2.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares. Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco. Art. 4.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicará las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (*Diario oficial* núm. 38). Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca. Art. 6.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio. Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—*Lopez Dominguez.*—Señor.....»

El estado á que se refiere la anterior circular se inserta en la página 378.

Núm. 474.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Legitimacion de posesion de terrenos.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Enero próximo pasado, cuyos permenores á continuacion se detallan.

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDÉROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. Félix Gómez de las Heras.	Cogeces del Monte	Barco de la Coja	35 áreas y 33 centiáreas.	Oriente con tierra de Eleuterio Casado Serrano, Mediodía con la Cañada, Poniente tierra de Mariano Repiso Olmos y Norte tierra de Jerónimo Andrés Sanz.		
El mismo.	Idem.	Idem	35 áreas y 33 centiáreas.	Mediodía y Norte con la Cañada, Oriente con tierra de Alejandro Estéban y Poniente tierra de Mariano Estéban y Estéban.	"	"
El mismo.	Idem.	Cruz Quemada	23 áreas y 29 centiáreas.	Oriente Andrés Velasco Rojo, Mediodía Nicasio Herguedas, Poniente Antonio Redondo y Norte Hipólito Santiago.	"	"
El mismo.	Idem.	Camino de la Casilla	69 áreas y 87 centiáreas.	Oriente Luciano Herguedas, Mediodía camino del pago, Poniente Francisco Arranz y Norte Julian Gil Alonso.	"	"
D. Máximo Herguedas Gomez	Idem.	Barco Batardeiro	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente Sendero que baja á la Fuente, Mediodía tierra de Mariano Alonso.	"	"

D. Mariano Sacristan Sanz...	Idem.	Barco de la Coja	31 áreas y 93 centiáreas.	Oriente Félix Gomez de las Heras, Mediodía con la Cañada, Poniente Dámaso Verdugo y Norte Mariano Estéban.	Sendero de Vaitardero á las Fuentes.	"
El mismo.	Idem.	Idem.	23 áreas y 29 centiáreas.	Oriente Dámaso Verdugo, Mediodía la Cañada, Poniente Bernardo Estéban y Norte Angel Sinovas.	"	"
D. Prudencio Hergueda Zuate	Idem.	Vaitardero.	11 áreas y 64 centiáreas.	Oriente Mariano Redondo y Redondo, Mediodía Camino del pago, Poniente Mariano Arranz Niño y Norte con Fructuoso Estéban.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem.	11 áreas y 64 centiáreas.	Oriente con Manuel Arribas, Mediodía Senda del pago, Poniente Mariano Redondo y Norte Fructuoso Estéban.	"	"
El mismo.	Idem.	Camino Peñaquemada.	23 áreas y 29 centiáreas.	Oriente herederos de Matea Herguedas, Mediodía Mariano Redondo, Poniente la Cañada de Perolejos y Norte Senda del pago.	"	"
El mismo.	Idem.	Molino desbaratado.	11 áreas y 64 centiáreas.	Mediodía Eleuterio Casado, Oriente, Poniente y Norte Camino del pago.	"	"

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto último y á los efectos del art. 6.º del citado Reglamento.

Valladolid 20 de Febrero de 1894.

El Administrador de Hacienda,

Arnaldo G. Montero.

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

Número de orden de la zona.	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS.				Cupo total.
			Península.	Ultramar.	Baleares.	Canarias.	
1	Logroño	1.359	460	78	»	»	538
2	Jaen.	1.117	380	64	»	»	444
3	Orense.	2.549	866	147	»	»	1.013
4	Mataró.	1.565	532	90	»	»	622
5	Pamplona.	1.940	660	112	»	»	772
6	Badajoz.	1.148	390	66	»	»	456
7	Oviedo.	472	161	27	»	»	188
8	Lugo	1.514	515	87	»	»	602
9	Almería.	1.227	417	71	»	»	488
10	Osuna.	2.066	703	119	»	»	822
11	Burgos.	1.793	610	103	»	»	713
12	Toledo.	1.302	443	75	»	»	518
13	Málaga.	2.304	783	133	»	»	916
14	Soria.	1.161	395	67	»	»	462
15	Zafra	1.272	433	73	»	»	506
16	Getafe.	1.508	513	87	»	»	600
17	Córdoba.	1.733	589	100	»	»	689
18	Castellón.	2.195	746	127	»	»	873
19	San Sebastian	1.811	616	105	»	»	721
20	Murcia.	1.583	538	91	»	»	629
21	Teruel.	1.609	547	93	»	»	640
22	Bilbao.	1.438	489	83	»	»	572
23	Zamora.	1.160	395	67	»	»	462
24	Gerona.	1.750	595	101	»	»	696
25	Jativa.	2.442	830	141	»	»	971
26	Cuenca.	1.529	520	88	»	»	608
27	Ciudad Real.	1.238	421	71	»	»	492
28	Valencia.	2.221	755	128	»	»	883
29	Santander.	1.546	526	89	»	»	615
30	Leon.	1.617	550	93	»	»	643
31	Segovia.	1.260	429	73	»	»	502
32	Coruña.	1.348	458	78	»	»	536
33	Tarragona.	1.742	592	101	»	»	693
34	Granada.	2.552	868	148	»	»	1.016
35	Santiago.	1.467	499	85	»	»	584
36	Valladolid.	1.244	423	72	»	»	495
37	Pontevedra.	1.598	543	92	»	»	635
38	Huelva	2.094	712	121	»	»	833
39	Manresa	1.385	471	80	»	»	551
40	Cáceres.	1.697	577	98	»	»	675
41	Avila.	1.551	527	89	»	»	616
42	Cádiz.	2.168	737	125	»	»	862
43	Gijón.	507	172	29	»	»	201
44	Palencia.	1.415	481	82	»	»	563
45	Alicante.	2.488	846	144	»	»	990
46	Villafranca del Panadés.	1.310	446	75	»	»	521
47	Huesca.	2.065	702	119	»	»	821
48	Lorca.	1.305	444	75	»	»	519
49	Albacete.	1.732	589	100	»	»	689
50	Talavera de la Reina.	1.521	517	88	»	»	605

Número de orden de la zona	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 80 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS.				Cupo total.
			Península.	Ultramar.	Baleares	Canarias.	
51	Lérida.	1.948	662	112	»	»	774
52	Salamanca.	1.336	454	77	»	»	531
53	Guadalajara.	1.161	395	67	»	»	462
54	Monforte.	1.968	669	114	»	»	783
55	Zaragoza.	2.008	683	116	»	»	799
56	Ronda.	2.476	842	143	»	»	985
57	Madrid (complementaria).	1.115	379	64	»	»	443
58	Madrid (complementaria).	1.057	359	61	»	»	420
59	Barcelona (complementaria).	1.084	369	62	»	»	431
60	Barcelona (complementaria).	1.600	544	92	»	»	636
61	Sevilla (complementaria).	2.073	705	120	»	»	825
	Baleares.	2.110	»	122	718	»	840
	Canarias.	»	»	»	»	510	510
	TOTAL.	100.554	33.472	5.800	718	510	40.500

Madrid 20 de Febrero de 1894.—*Lopez Dominguez.*—Es Copia: El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, P. I. El Capitan de Estado Mayor, Juan de Mora.—V.º B.º, El Comandante General, Villar.

NUM. 495.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carpio 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 501.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el plazo de veinte días, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre movil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Santovenia á 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás Paredes.

NUM. 502.

Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de los ejercicios económicos de 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion,

segun determina el artículo 161 de la ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaseñor 24 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Balsero.—El Secretario, Ezequiel Dominguez de Abajo.

NÚM. 505.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1890-91, 1891-92 y 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días segun lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean oportuno, y formular por escrito las reclamaciones que consideren conducentes dentro de dicho plazo.

Urones de Castroponce 24 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Seccion quinta.

NÚM. 498.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Magin Criado Hernandez, vecino de esta Ciudad y de paradero ignorado, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para ser trasladado á la Cárcel del Partido, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la querrela criminal que se le ha seguido sobre adulterio, cometido con Doña Carmen Canals Escardinol, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veintetres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.^a S.^a, Benito Fernandez.

NÚM. 496.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 12 de Marzo próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 24 de Febrero de 1894.—Ramon Altolaquirre.

Talon núm. 95.

NÚM. 497.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Marzo próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Febrero de 1894.—Juan Rodriguez.

Talon núm. 96.